25 SEP 2023

ACTO ADMINISTRATIVO N° 11001-3-23-1572 **DE**

Por el cual se concede Revalidación de Licencia de Construcción aprobada mediante Resolución No. 11001-5-19-0827 del 22 de julio de 2019, expedida por el entonces Curador Urbano No. 5 de Bogotá, D.C, Ing. Mariano Pinilla Poveda, para los predios ubicados en la CL 97 A 10 42 AP / CL 97 A 10 50 AP / CL 97 A 10 58 AP 101 / CL 97 A 10 60 AP 120 / CL 98 10 57 (ACTUALES), de la Alcaldía Local de Chapinero.

LA CURADORA URBANA No. 3 DE BOGOTÁ, D.C.
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, los Decretos Nacionales 1077 de 2015, 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1783 de 2021 y el Decreto Distrital 056 de 2023 y,

CONSIDERANDO

1. Que el 22 de julio de 2019, el entonces Curador Urbano No. 5 de Bogotá, D.C, Ing. Mariano Pinilla Poveda, expidió la Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total, para los predios localizados en la CL 97 A 10 42 AP / CL 97 A 10 50 AP / CL 97 A 10 58 AP 101 / CL 97 A 10 60 AP 120 / CL 98 10 57 (ACTUALES), de la Alcaldía Local de Chapinero, mediante Resolución No. 11001-5-19-0827, el cual cobró fuerza ejecutoria el 05 de agosto de 2019.

2. Que el 02 de diciembre de 2020, mediante Acto Administrativo No. 11001-5-20-1208, el entonces Curador Urbano No. 5 de Bogotá, D.C, Ing. Mariano Pinilla Poveda, concedió una modificación a la Licencia de Construcción antes señalada.

3. Que el 01 de abril de 2022, mediante Acto Administrativo No. 11001-1-22-1131, la entonces Curadora Urbana No. 1 de Bogotá, D.C, Arq. Ruth Cubillos Salamanca, concedió prórroga al término de vigencia de la Licencia de Construcción No. 11001-5-19-0827, extendiendo su vigencia hasta el 05 de mayo de 2023.

4. Que como Constructor responsable figura el Arquitecto JORGE ELIECER SABOGAL PARRA, identificado con C.C. No. 79.781.676 y portador de la Matrícula Profesional No. A25202001-79781676.

5. Que el señor GERMAN HERNANDEZ OBANDO, identificado con C.C. No. 79.781.724, en calidad de Representante Legal de la sociedad H 98 S.A.S, con Nit. No. 901270074-0, fideicomitente del fideicomiso denominado EDIFICIO H, constituido sobre el predio objeto de estudio, presentó ante este despacho el 05 de julio de 2023, mediante radicación No. 11001-3-23-1171, solicitud de Revalidación para la Licencia de Construcción.

REFERENCIA: 11001-3-23-1171.

ACTO ADMINISTRATIVO N° 11001-3-23-1572 **DE** 25 SEP 2023

Por el cual se concede Revalidación de Licencia de Construcción aprobada mediante Resolución No. 11001-5-19-0827 del 22 de julio de 2019, expedida por el entonces Curador Urbano No. 5 de Bogotá, D.C, Ing. Mariano Pinilla Poveda, para los predios ubicados en la CL 97 A 10 42 AP / CL 97 A 10 50 AP / CL 97 A 10 58 AP 101 / CL 97 A 10 60 AP 120 / CL 98 10 57 (ACTUALES), de la Alcaldía Local de Chapinero.

6. Que con la solicitud se allegó certificación Arquitecto JORGE ELIECER SABOGAL PARRA, identificado con C.C. No. 79.781.676 y portador de la Matrícula Profesional No. A25202001-79781676, quien en su condición de Constructor Responsable suscribe el cuadro de áreas en el que se identifica lo ejecutado durante la vigencia de la licencia vencida, así como lo que se ejecutará durante la vigencia de la revalidación solicitada, y certifica que las obras autorizadas mediante la Licencia mencionada, se encuentran ejecutadas en un avance no menor del 70%.

7. Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.2.4.3, modificado por el artículo 29 del Decreto Nacional 1783 de 2021 establece que:

> (…) *el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada de la expedición de licencias urbanísticas, concede una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutara durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las siguientes situaciones:*
>
> 1. *En el caso de licencias de urbanización o parcelación, que las obras de la urbanización o parcelación se encuentran ejecutadas en por lo menos un cincuenta (50%) por ciento.*
> 2. *En el caso de las licencias de construcción por unidades independientes estructuralmente que por lo menos la mitad de las unidades construibles autorizadas, cuenten como mínimo con el (50%) por ciento de la estructura portante o el elemento que haga sus veces.*
> 3. *En el caso de las licencias de construcción de una edificación independiente estructuralmente, que se haya construido por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la estructura portante o el elemento que haga sus veces (..)":*

REFERENCIA: 11001-3-23-1171.

ACTO ADMINISTRATIVO N° 11001-3-23-1572 **DE** 25 SEP 2023

Por el cual se concede Revalidación de Licencia de Construcción aprobada mediante Resolución No. 11001-5-19-0827 del 22 de julio de 2019, expedida por el entonces Curador Urbano No. 5 de Bogotá, D.C, Ing. Mariano Pinilla Poveda, para los predios ubicados en la CL 97 A 10 42 AP / CL 97 A 10 50 AP / CL 97 A 10 58 AP 101 / CL 97 A 10 60 AP 120 / CL 98 10 57 (ACTUALES), de la Alcaldía Local de Chapinero.

8. Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto Nacional 1783 de 2021, la solicitud de Revalidación de la Licencia cumple con los requisitos estipulados, por cuanto se efectuó dentro de los términos de Ley.

9. Que según lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto 1783 de 2021, en las solicitudes de revalidación no aplica la citación de vecinos y terceros prevista en el mencionado artículo.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C., Arq. JUANA SANZ MONTAÑO.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Conceder a la sociedad H 98 S.A.S, con Nit. No. 901270074-0, fideicomitente del fideicomiso denominado EDIFICIO H, una nueva Licencia de Construcción para culminar las obras correspondientes y actuaciones autorizadas en la Licencia de Construcción aprobada mediante Acto Administrativo No. 11001-5-19-0827 del 22 de julio de 2019, para el predio identificados con matrículas inmobiliarias No. 50C-140215 / 50C-196058 / 50C-196441 / 50C-599380 / 50C-599381, ubicados en la CL 97 A 10 42 AP / CL 97 A 10 50 AP / CL 97 A 10 58 AP 101 / CL 97 A 10 60 AP 120 / CL 98 10 57 (ACTUALES), de la Alcaldía Local de Chapinero.

PARÁGRAFO. Hace parte del presente Acto Administrativo, el cuadro de áreas y la certificación expedida por el Constructor responsable, de conformidad con el artículo 29 Decreto 1783 de 2021, que modificó el Artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 2. El término de la vigencia de la nueva Licencia de Construcción que se concede por una sola vez en virtud de la Revalidación, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, es de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo.

IZ MONTAÑO
DOR
NO S

REFERENCIA: 11001-3-23-1171.

ACTO ADMINISTRATIVO N° 11001-3-23-1572 **DE** 25 SEP 2023

Por el cual se concede Revalidación de Licencia de Construcción aprobada mediante Resolución No. 11001-5-19-0827 del 22 de julio de 2019, expedida por el entonces Curador Urbano No. 5 de Bogotá, D.C, Ing. Mariano Pinilla Poveda, para los predios ubicados en la CL 97 A 10 42 AP / CL 97 A 10 50 AP / CL 97 A 10 58 AP 101 / CL 97 A 10 60 AP 120 / CL 98 10 57 (ACTUALES), de la Alcaldía Local de Chapinero.

PARÁGRAFO. La solicitud de prórroga de la presente revalidación deberá ser solicitada a más tardar treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento y su expedición procede con la sola presentación de la solicitud por parte del interesado, conforme a lo previsto en el artículo 27 del Decreto 1783 del 20 de diciembre de 2021, por el cual se modifica el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 3. Las normas y demás disposiciones, así como las obligaciones a cargo del Constructor Responsable contenidas en la Licencia de Constructor otorgada mediante Acto Administrativo No. 11001-5-19-0827 del 22 de julio de 2019, se mantienen.

ARTÍCULO 4. El presente Acto Administrativo debe notificarse en los términos del Ley 1437 de 2011 y contra ella proceden los recursos de reposición ante la Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C, y de apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación, de manera presencial en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
CURADORA URBANO 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C

Proyectó JPA.
Revisó: Abg. AL.

Ejecutoriada en Bogotá D.C. a los 28 SEP 2023

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO CURADORA URBANO 3